

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Cartaya, para la obra de abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva.**

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306 de 15 de julio de 1965, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Cartaya el próximo día 15 de noviembre, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Ingeniero Director.—5.230-E.

*Relación que se cita*

Finca número 10-c, don Rafael Méndez Ponce.  
 Finca número 12-c, don Juan Gómez Sequeras.  
 Finca número 14-c, doña María Romero Ramírez.  
 Finca número 16-c, don José Ramírez Díaz.  
 Finca número 18-c, don Domingo Dabrio Pérez.  
 Finca número 21-c, don Francisco Díaz Revuelta.  
 Fincas números 23-c y 25-c, don Diego Molins Pérez.  
 Finca número 23-c bis, don Sebastián Zunino.  
 Finca número 24-c, don Juan Rodríguez Quintero.  
 Finca número 25-c bis, don Antonio Vázquez Perele.  
 Finca número 26-c, don Juan M. López Palacio.  
 Finca número 30-c, don Pedro Zamorano Achero.  
 Finca número 33-c, don Manuel Cárdenas Zamorano.  
 Finca número 35-c, doña Socorro Bendalas Cárdenas.  
 Finca número 35-c bis, don Manuel Romero.  
 Finca número 38-c, Vda. de don Diego Cárdenas Zamorano.  
 Finca número 39-c, doña Dolores Martín López.  
 Finca número 40-c, don Antonio Abréu González.  
 Finca número 41-c, don José Pérez Novoa.  
 Fincas números 42-c y 46-c, don Rafael Marañón Andújar.  
 Finca número 44-c, don Francisco Guerrero Díaz.  
 Finca número 45-c, don Santiago Romero Contreras.  
 Fincas números 47-c y 49-c, doña Virtudes Bernal Río.  
 Fincas números 50-c y 55-c, doña Virtudes Bernal Río.  
 Fincas números 59-c y 62-c, hermanos Rodríguez Sequera.  
 Finca número 63-c, don Juan Peña Suárez.  
 Finca número 68-c, don Pedro Ramblado Rodríguez.  
 Finca número 72-c, don Antonio Rodríguez Jesús.  
 Finca número 73-c, don Manuel Paredes.  
 Finca número 76-c, don José Roldán Fera.  
 Finca número 77-c, don José Rodríguez Rodríguez.  
 Finca número 84-c, doña María Pedraza García.  
 Finca número 89-c don Antonio Pérez Ríos.  
 Finca número 91-c doña Rosario Rivera Zunino.  
 Finca número 94-c don Mariano Barroso González.  
 Finca número 99-c don Miguel Neto Rodas.  
 Finca número 100-c bis don Gaspar Cerezo.  
 Finca número 102-c don Antonio Rodríguez Jesús.  
 Finca número 115-c, don Gregorio Rodríguez Ponce.  
 Finca número 123-c, don José Vides Narváez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario,

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustantiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Tres unidades de niñas de enseñanza especial por transformación de las tres de niños de igual carácter en la parroquia de «Nuestra Señora de Port», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona».

Una unidad de niños sordomudos en el Hogar Provincial de «San Vicente», del casco del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Dos unidades de niños de enseñanza especial, en la Graduada de Enseñanza Especial del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niñas y tres de niños), dependiente del Consejo Escolar Primario «Dulce Nombre de María».

Graduada de Enseñanza Especial, con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas) en el Centro de «San Juan de Dios», del casco del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios».

Dos unidades de niños y dos de niñas en la Graduada de Enseñanza Especial del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asproma».

Una unidad de niños sordomudos por transformación de una unidad de niñas de enseñanza especial, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Aran».

Una unidad de niñas por conversión de una de las de niños, de la Graduada, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños) en Cerredo, del Ayuntamiento de Degaña (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «S. A. de Hullas del Coto Cortés».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 20 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2662/1967, de 2 de noviembre, por el que se fija la capacidad de ocho millones de toneladas año para la refinería de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», sita en Santa Cruz de Tenerife*

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado se reconozca oficialmente la capacidad nominal de refino de ocho millones de toneladas de crudo para su factoría instalada en Santa Cruz de Tenerife.

La capacidad nominal de refino actualmente autorizada es de cinco millones cuatrocientas cincuenta mil toneladas. La capacidad solicitada ha sido alcanzada mediante perfeccionamiento de la técnica en la explotación, reajuste de los elementos de trabajo y consiguiente aumento de la productividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en ocho millones de toneladas de petróleo crudo por año la capacidad nominal de refino para la refinería que la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», tiene instalada en Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Uno. De la producción de la refinería se podrán destinar hasta cinco millones cuatrocientas cincuenta mil toneladas al mercado nacional del área del monopolio, siempre y cuando la adquisición de los productos sea intere-

sante para la economía nacional a juicio del Gobierno, debiendo destinarse el resto de la producción a atender las necesidades del mercado nacional no incluido en el área del monopolio y a la exportación.

Dos. No obstante lo anterior, el Gobierno, en caso de necesidad, podrá disponer que la producción total de la refinería se destine íntegramente o en parte al mercado nacional.

Artículo tercero.—Del presente reconocimiento de capacidad nominal no podrá derivarse compromiso de suministro de crudos.

Artículo cuarto.—La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», podrá, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de regímenes de comercio y de cesión de divisas, importar las materias primas que se precisen para la explotación de la refinería de Santa Cruz de Tenerife con la capacidad reconocida y para realizar todas las operaciones o manipulaciones industriales necesarias para la obtención de los productos refinados o de aquellos otros cuya elaboración haya sido o fuese expresamente autorizada por el Ministerio de Industria, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y terminados.

Artículo quinto.—Uno. La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», deberá ajustar la capacidad total de refino de su planta de Santa Cruz de Tenerife a las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes y deberá disponer de los elementos necesarios para impedir la difusión a la atmósfera de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos, así como de las instalaciones adecuadas para la recepción y depuración de las aguas de deslastre de los buques tanques, quedando absolutamente prohibido cargar productos refinados a aquellos buques tanques que hayan deslastreado total o parcialmente en el curso de su viaje a la refinería, siendo responsable del cumplimiento de dicha obligación.

Dos. Las instalaciones en muelle deberán permitir proceder a la inmediata recogida de los productos petrolíferos que pudieran caer al mar en las operaciones de carga y descarga.

Artículo sexto.—Dentro del plazo de tres meses deberá presentarse en el Ministerio de Industria la descripción técnica de las instalaciones en su actual estado para su conformidad si procede.

Artículo séptimo.—Si la capacidad de las refinerías instaladas para satisfacer las necesidades de consumo en el área del monopolio no bastase para cumplir dicha finalidad, la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», podrá ser requerida por el Gobierno, al elaborarse el Plan Nacional de Combustibles, para que contribuya a satisfacer dicho consumo con los productos de la planta de Santa Cruz de Tenerife que excedan de los cinco millones cuatrocientas cincuenta mil toneladas a que se refiere el artículo segundo, y que, conforme a lo dispuesto en el mismo, deben destinarse a atender a las necesidades del mercado nacional no incluido en el área del monopolio y a la exportación, previo cumplimiento, en cuanto a ellos, de las condiciones económicas y legales que se exijan a las demás refinerías que puedan autorizarse en el futuro para el abastecimiento nacional.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Siderúrgica Sevillana, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Siderúrgica Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera de Sevilla-Málaga, kilómetro 10 (zona industrial solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Siderúrgica Sevillana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 132 kV.; simple circuito; longitud, ocho kilómetros; conductores cable aluminio-acero de 288 milímetros cuadrados de

sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos torres metálicas tipo celosía; origen subestación transformadora «Dos Hermanas» (Sevilla), propiedad de «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y final la factoría de «Siderúrgica Sevillana, S. A.», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla); se protegerá en todo su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía a la factoría que la Empresa peticionaria está instalando en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña por la que se hace pública la declaración de utilidad pública en concreto de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., de 2.790 metros de longitud, que tiene su origen en la subestación de La Grela, de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y con término en la Factoría de la Sociedad peticionaria, situada en el lugar de San Vicente de Elviña, del Ayuntamiento de La Coruña, que es propiedad de la Sociedad «Fertilizantes de Iberia, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Villanueva, número 13, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 5 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—7.759-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria por la Empresa «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.» (BEGASA), con domicilio en Lugo, plaza de El Ferrol, sin número, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 20 KV., con conductores de aluminio-acero de 75 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de cadena, sobre apoyos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido de 760 metros tendrá su origen en Puente Romay y su término en la línea que va al centro de transformación de Las Gándaras, con la cual se continuará la construcción del anillo que rodeará la ciudad de Lugo.

Y teniendo en cuenta:

1.º Que dicha petición ha sido sometida a información pública tal como determina el artículo 10 del Decreto 2619/1966, publicándose la correspondiente nota-extracto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de mayo de 1967 y en el diario «El Progreso» del día 30 de abril del mismo año, sin que se haya presentado reclamación alguna.

2.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto, se ha dado conocimiento de dicha petición al Ministerio y Corporación afectados por la misma, habiendo informado favorablemente tanto la Jefatura Provincial de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas como el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, y

3.º Que dicha instalación cumple la condición exigida por el artículo octavo del Decreto 2619/1966 al haber sido autorizada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto 2617/1966, con fecha 4 de octubre de 1967, publicándose la autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia número 235, del día 14 de octubre de 1967,